

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2024-0474
25-11-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 61, numerales 1 y 5, la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a: “1. *Participar en los asuntos de interés público (...)* 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.* 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)* 12. *Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral (...)* luego de agotar el proceso de selección correspondiente”;
- Que,** en el artículo 209, la Norma Constitucional prevé que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas*”;

- Que,** la Constitución de la República determina en el artículo 218 que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. La Presidenta o Presidente del Consejo Nacional Electoral será representante de la Función Electoral. La ley determinará la organización, funcionamiento y jurisdicción de los organismos electorales desconcentrados, que tendrán carácter temporal. Para ser miembro del Consejo Nacional Electoral se requerirá tener ciudadanía ecuatoriana y estar en goce de los derechos políticos”;*
- Que,** el artículo 224 de la Constitución prevé que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, en alusión a las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece la siguiente: *“(...) 7. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 20, referente a los requisitos para ser consejera o consejero, establece los siguientes: *“(...) 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano. 2. Estar en goce de los derechos de participación. 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación. 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. 6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior. Art. ...- Alcance de los requisitos.- El requisito de trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco años. El requisito de trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar al menos tres o más de las siguientes iniciativas,*

realizadas durante los últimos cinco años: impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; promoción de iniciativa popular normativa; participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; participación en iniciativas de formación ciudadana; o, haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas. El requisito de lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública. La probidad notoria y el reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida. Cualquier ciudadano podrá fundamentadamente, demostrar el incumplimiento de este requisito por parte de un candidato luego de su postulación.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 16, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que: *“(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República (...);”;*

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado*

que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece: *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes: 1. Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. 2. Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso. Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 61, en alusión a las impugnaciones presentadas en contra de las comisionadas y los comisionados de la comisión ciudadana de selección, establece: *“Una vez conocidos los resultados de los sorteos, en el término de cinco*

días contados desde la fecha de publicación de la lista, se abrirá un período de escrutinio público e impugnación. Las ciudadanas o ciudadanos u organizaciones podrán impugnar a las y los postulantes favorecidos por el sorteo. Las impugnaciones se interpondrán cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad, estén incursas en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. Se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas ante el Consejo.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 62, establece: *“El Consejo analizará las impugnaciones aceptándolas o negándolas en forma motivada. Aceptada la impugnación notificará a las y los postulantes impugnados para que en el término de tres días pueda presentar las pruebas de descargo. En caso de ser procedente la impugnación, la candidata o candidato será descalificado. En caso de ser rechazada la impugnación, la o el postulante podrá ser designado para las comisiones ciudadanas de selección; todas las impugnaciones deberán observar los derechos constitucionales.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece en su artículo 69 que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades (...) del Consejo Nacional Electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley”;*

Que, el artículo 20 del Código de la Democracia determina que: *“Los miembros del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres (...)”;*

Que, el Código de la Democracia en el artículo 24 establece que: *“El Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que las y los principales (...)”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 7 entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en los procesos de conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección: *“(...) 1. Organizar el proceso de conformación y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de*

Selección (...) 8. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, establece en su artículo 11 establece: *“Cada una de las Comisiones Ciudadanas de Selección estará conformada por una delegada o delegado y su respectivo suplente de cada Función del Estado e igual número de representantes principales y sus respectivos suplentes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos estos últimos mediante sorteo público de entre los treinta mejor calificados, que previamente hayan cumplido los requisitos determinados en la ley, en el presente reglamento, en el reglamento específico y en el respectivo instructivo, sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana; Se conformará una Comisión Ciudadana por cada proceso de selección. Ejercerán sus funciones durante el tiempo programado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Se garantizará su integración de manera paritaria entre hombres y mujeres de manera secuencial y alternada. Se promoverá en su integración la interculturalidad. En caso de ausencia temporal o definitiva de una comisionada o comisionado principal lo subrogara el suplente en orden de prelación, conforme el sorteo (...)”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, en su artículo 12, en alusión a los requisitos y prohibiciones para ser comisionada o comisionado de las organizaciones sociales y la ciudadanía, establece los siguientes: *“1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano; 2. Estar en goce de los derechos de participación; 3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación; 4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan manejado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones; 5. Además de los requisitos señalados precedentemente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las y los postulantes deberán acreditar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada; o conocimiento y experiencia en temas de gestión pública. (...)”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, en su artículo 13 numeral 8, en alusión a las prohibiciones de las comisionadas y los comisionados para postularse, establece: *“(...) 8. En los últimos dos años hayan sido o sean directivos/as de partidos o movimientos*

políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral y/o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso (...);

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, en su artículo 29, en relación a la presentación de impugnaciones, establece: *“Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo. Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas. Deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General. Las impugnaciones y su documentación original serán remitidas inmediatamente a la Secretaría General, quien remitirá a la Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de veinticuatro (24) horas. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación.”;*

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, en su artículo 31 establece: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días. En el caso de las impugnaciones aceptadas a trámite se notificará a las o los postulantes impugnados para que, en el término de tres (3) días, puedan ejercer su derecho a la defensa y presentar las pruebas de descargo. La notificación a las o los postulantes impugnados contendrá el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública y se adjuntará toda la documentación presentada en su contra. Este mismo señalamiento se notificará al impugnante. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dictará la resolución que corresponda, previo el informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de tres (3) días. En caso de no ser aceptada la impugnación se dispondrá en forma motivada su archivo. De ser aceptada la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispondrá la publicación*

en el portal web institucional y la notificación a las y los postulantes impugnados en sus correos electrónicos.”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 536 de fecha 13 de septiembre de 2021, en su artículo 32 establece: *“La Comisión Ciudadana de Selección se conformará de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteo público en sesión del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Primero se sorteará el género. Posteriormente se sorteará a las y los cinco comisionados principales del listado diferenciado entre hombres y mujeres provenientes de la ciudadanía y organizaciones sociales. Las comisionadas y los comisionados suplentes serán designados por sorteo público, en forma alternada y secuencial entre hombres y mujeres. De la nómina de delegados de la primera función del Estado establecida por sorteo, se designará como principal a quien corresponda de acuerdo al género sorteado anteriormente. La delegada o delegado restante de cada función del Estado, será designada o designado como suplente.”;*

Que, la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana, en la Disposición General Primera establece que: *“De conformidad con lo establecido en los artículos 208 numeral 12, 218, y 224 de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procede con la primera renovación parcial de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, después del régimen especial establecido por el referéndum popular del 04 de febrero del 2018, en la cual, se estableció la creación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el mismo que llevó a cabo un proceso de renovación total a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana, el mismo que finalizó el 04 de junio de 2019. Al ser la primera renovación parcial, luego del régimen especial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social actual renovará a dos miembros principales y dos suplentes del Consejo Nacional Electoral, mediante dos sorteos públicos que se realizarán en un mismo día, con la presencia de una Notaria o Notario, habiendo transcurrido los tres primeros años de funciones en un término de cinco (5) días, una vez que haya concluido el proceso de concurso de mérito y oposición para la renovación parcial a las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral, se procederá al respectivo sorteo para ésta renovación y designar a los nuevos Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral. Los sorteos se realizarán con la presencia de una Notaria o Notario Público, que será designado mediante sorteo ejecutado en sesión del Pleno de Participación Ciudadana y Control Social; para el cual, el Consejo de Participación Ciudadana*

y Control Social emitirá el Instructivo correspondiente que regule el sorteo público, garantizando los principios de transparencia y publicidad.”;

- Que** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-720, de fecha 9 de noviembre de 2021, el Pleno del CPCCS aprobó la convocatoria a la ciudadanía para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-0009-E-2023-0042 de fecha 13 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, aprobó la convocatoria para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-046-E-2022-1132, de 07 de noviembre de 2022, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve: “(...) *Posesionar a los Comisionados de Selección principales y suplentes representantes de la ciudadanía, organizaciones sociales y funciones del Estado, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección de conformidad al siguiente detalle:*

NO.	COMISIONADO/A	PRINCIPAL	SUPLENTE
1	CIUDADANÍA 1	LÓPEZ MENDOZA ÁNGEL MEDARDO	BAYAS ZAMBRANO CARMEN MARIETA
2	CIUDADANÍA 2	ARROYO LEON ELIZABETH DEL CARMEN	SILVA GOROZABEL JHON JAIRO
3	CIUDADANÍA 3	AMAYA LOPEZ CARLOS ALBERTO	CHANGOLUISA NINAHUALPA OLIVIA MERCEDES
4	CIUDADANÍA 4	MURILLO ALDAZ MARIA JOSE	ZAMBRANO SIMBALL MARIO RAFAEL
5	CIUDADANÍA 5	BHRUNIS LEMARIE PEDRO ROBERTO	VILLARREAL VERA MERCEDES LEONOR
6	Función de Transparencia y Control Social	MARIA DE LAS MECEDES OCAMPO MIÑO	JAVIER ROLANDO VELECELA CHICA

7	<i>Función Legislativa</i>	<i>DIEGO FRANCISCO LUCERO VILLARREAL</i>	-
8	<i>Función Ejecutiva</i>	<i>ANDREA FERNANDA ROMO PEREZ</i>	<i>EDGAR FRANKLIN ROJAS TORRES</i>
9	<i>Función Electoral</i>	<i>ROBERTO ALEJANDRO BRAVO FREIRE</i>	<i>MARIA SALTOS ENRIQUEZ</i>
10	<i>Función Judicial</i>	<i>MARIA DOLORES GRIJALVA OJEDA</i>	<i>LUIS TOALA BAZURTO</i>

(...)"

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2023-0080, de 09 de agosto 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** *El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformará Mesas de Trabajo para el tratamiento de los proyectos de emisión, reforma y codificación de los Estatutos, Reglamentos, Instructivos, Guías y Manuales emitidos para la organización y funcionamiento del CPCCS, ante la solicitud de reforma, emisión y codificación efectuada por las Consejeras y los Consejeros. Artículo 2.-* *Las Mesas de Trabajo estarán integradas por las Consejeras y los Consejeros o sus delegados/las, el Coordinador/a Técnico o su delegado/a, el Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a, así como los representantes o sus delegados de las distintas áreas del Consejo donde tenga incidencia directa el cuerpo normativo respectivo. Artículo 3.-* *Las Mesas de Trabajo serán convocadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, donde se procederá a la construcción, análisis y sistematización de los distintos cuerpos normativos, para posterior remisión para el conocimiento y aprobación por parte del Pleno del CPCCS, con el respectivo informe de factibilidad del proyecto normativo. La Coordinación General de Asesoría Jurídica, no podrá modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo, estando obligada únicamente a emitir observaciones en caso de que el proyecto o sus disposiciones contradigan el ordenamiento jurídico vigente, de ser el caso y exista la necesidad de modificar, incluir, suprimir o cambiar las disposiciones del proyecto tratado en la mesa de trabajo se deberá hacer constar en el informe la respectiva observación con la justificación y motivación correspondiente. (...)*”

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-013-O-2024-0103 de 27 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Art. 1.-** *CONOCER y APROBAR el texto de consulta respecto a los concursos de méritos y oposición para la renovación parcial y total del CNE. La presente consulta no implica de ninguna manera la suspensión del concurso actual de méritos y oposición para la renovación parcial de los consejeros del Consejo Nacional Electoral. Art. 2.-* *DISPONER a la Secretaría General que notifique con*

el contenido de esta Resolución a la Procuraduría General del Estado, de conformidad con el artículo 237 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (...)”;

- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0031, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocida y aceptar la renuncia con carácter de irrevocable presentada por la señorita Andrea Fernanda Romo Pérez, con Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE2024-0001-M, de 26 de enero de 2024, al cargo de Comisionada Principal de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana. (...)*”;
- Que,** mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-005-E-2024-0032, de 30 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve: *“(...) Artículo 1.- Principalizar a la señora Mercedes Leonor Villarreal Vera y al señor Edgar Franklin Rojas Torres como comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana (...)*”;
- Que,** el 31 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución No. CPCCSPLE-SG-005-O-2024-0035 remite a la Procuraduría General del Estado la siguiente consulta: *“¿Durante el período electoral establecido en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, el CPCCS puede iniciar y conformar o reconstituir la comisión ciudadana de selección para el concurso de méritos y oposición de las renovaciones parciales del CNE y TCE, y que el concurso se lleve a efecto por parte de dicha comisión, al amparo del artículo 55 de la LOCPCCS, sin que aquello contradiga el artículo 279 numerales 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia?”*;
- Que,** el 11 de marzo de 2024, la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 05940 se pronunció y dispuso que: *“En atención a los términos de su consulta se concluye que, de conformidad a lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 3 de la LOGJCC, de la revisión sistemática de la normativa que desarrolla las competencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, según lo dispuesto en el artículo LOCPCCS y la finalidad claramente establecida en esa norma se concluye que, corresponde a dicho Consejo desarrollar los concursos a cargo de comisiones de selección integradas en la forma determinada en esa norma, a fin de realizar oportunamente la designación de las autoridades, sin que el decurso de procesos electorales constituya excepción que impida el desarrollo de dicho procedimiento o configure intervención o interferencia en las competencias de la Función Electoral, sujeta al principio de legalidad y al deber de coordinación”*;

- Que,** mediante oficio No. 06859 de fecha 16 de mayo de 2024, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2024-1075-EX, suscrito por el Abg. Juan Carlos Larrea Valencia, Procurador General del Estado remitió la respuesta a la consulta efectuada sobre la unificación del concurso de méritos y oposición del Consejo Nacional Electoral;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0475-M, de 26 de junio de 2024, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remite el “INFORME SOBRE LAS ACCIONES QUE EL PLENO DEL CPCCS DEBE ADOPTAR PARA COMPLETAR LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN DE LAS DIFERENTES FUENTES” a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el cual en su parte pertinente manifiesta que: “4. Conclusiones: (...) de verificar que una comisión no se encuentra integrada de manera completa, en primera instancia solicitará a los representantes de las diferentes funciones del Estado los nombres de sus delegados (...) 5. Recomendaciones: a) Solicitar a las comisiones ciudadanas de selección, un informe sobre el estado de conformación de estas (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2024-0322, de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aceptar el memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2024-0080-M, suscrito por Abg. Javier Rolando Velecela Chica, Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, referente a la renuncia a su cargo.(...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-036-E-2024-0323, de 05 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “(...) **Artículo 6.-** Convocar a tomar posesión ante el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a GABRIELA CAICEDO ESPINOSA y KEVIN MONCAYO, como delegados de la Función Legislativa (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-032-O-2024-0329, de 07 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aceptar el Oficio Nro. AN-SG-2024-0370-O de fecha 28 de junio de 2024, suscrito por Abg. María Soledad Rocha Díaz, en su calidad de Prosecretaria General de la Asamblea Nacional. **Artículo 2.-** Solicitar a la Asamblea Nacional el envío de una delegada en reemplazo de la funcionaria GABRIELA CAROLINA CAICEDO ESPINOSA, como consecuencia de su imposibilidad de aceptar la designación como delegada para conformar la Comisión Ciudadana de Selección del Proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral. (...) **Artículo 4.-** Solicitar a la Asamblea Nacional remita a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en físico el Oficio Nro. AN-SG-2024-0369-O y sus anexos originales.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-E-2024-0347, de 14 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, realizado de entre las y los treinta (30) postulantes mejores calificados, conforme la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-025-E-2022-947 de fecha 17 de junio de 2022, con el acompañamiento y fe pública otorgada por el Dr. Edward Anibal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:*

1. Comisionados Ciudadanos de Selección Femenino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
2 (S)	0104542410	SANCHEZ SARMIENTO	MARCELA PAZ
4 (S)	1706908876	RASSA PARRA	INGRID PILAR
5 (T)	1304288713	MENDOZA LLAGUNO	DALAI CARMELINA

2. Comisionados Ciudadanos de Selección Masculino

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
5 (S)	1500383045	VALLE CALERO	JOSUE ADAN

(...);

Que, mediante oficio No. CPCCS-CPCCS-2024-0534-OF, de 20 de agosto de 2024, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó al Presidente de la República del Ecuador, Daniel Roy Noboa Azín: *“(...) realizo de manera respetuosa la primera insistencia del envío de dos delegados (hombre-mujer) de su institución para formar parte de la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial de los Vocales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas, que en su parte pertinente indica: “La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al dirigirse a la autoridad pública la convocatoria para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, requerirá a los representantes legales de los máximos órganos de las funciones del Estado, de las Funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, de Transparencia y Control Social, y Electoral, que remitan dentro del término de treinta (30) días, los nombres de dos delegados, un hombre y una mujer de su institución con principales actividades de selección, designación, y nombramiento de*

autoridades de control de recursos públicos, asegurando la transparencia, equidad y objetividad en el proceso de selección (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0381, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aceptar la renuncia contenida en el Oficio S/N de 03 de septiembre de 2024, suscrito por la Sra. Dalai Carmelina Mendoza Llaguno, signado con número de trámite CPCCS-DMAN-2024-0174-EX de fecha 06 de septiembre de 2024, mediante la cual presenta su renuncia a la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-037-O-2024-0383, de 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades del Delegado de la Función Legislativa, Abogado Kevin Andrés Moncayo Zambrano; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNT-20240974-M de fecha 19 de agosto de 2024, por el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico y de Apoyo del “Concurso para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con veedurías e impugnación ciudadana”, a fin de continuar con el trámite correspondiente al amparo de la normativa legal aplicable. (...)”;

Que, mediante oficio Nro. AN-SG-2024-0550-O, de 12 de septiembre de 2024, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2178-EX, suscrito por la Abg. María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, a través del cual manifiesta que: “*me permito remitir adjunto de manera física la documentación correspondiente a la delegada para la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, abogada Vintimilla Peña Domelin Tamar*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0400, de 18 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aprobar el “**INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN**”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0724-M de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. (...) **Artículo 3.-** Notificar a las Funciones del Estado correspondientes, con la finalidad que remitan los nombres de sus delegados respetando la paridad de género y no identificando al titular y suplente, para conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Méritos y Oposición con Veedurías e Impugnación Ciudadana. (...)”;

- Que,** mediante oficio Nro. 005-SGJ-24-0357, de 20 de septiembre de 2024, signado con el trámite Nro. CPCCS-SG-2024-2213-EX, suscrito por Daniel Roy Noboa Azín, Presidente de la República del Ecuador, la Función Ejecutiva remitió los expedientes de los delegados para la conformación de las comisiones ciudadanas de selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, manifestando que: “ (...) informo a Usted por medio del presente y en representación de la Función Ejecutiva, que designo a los siguientes delegados: 1. Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño. 2. Erika Isabel Bastidas Guerrero. (...) Adjunto en documento físico, se encontrará la documentación pertinente, en dos carpetas (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-039-O-2024-0407, de 25 de septiembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobar el “**INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LA DELEGADA DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA, ABOGADA DOMELIN TAMAR VINTIMILLA PEÑA**”; remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-0183-M de fecha 23 de septiembre de 2024, suscrito por el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico y de Apoyo para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con veedurías e impugnación ciudadana. **Artículo 2.-** Disponer se proceda con la notificación al presidente de la Función Legislativa, para que dentro del plazo de tres días contabilizados a partir de su notificación, remita una nueva delegada, que cumpla lo contemplado en los artículos 20 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como el artículo 12 del Reglamento ibídem, a fin de continuar con el trámite correspondiente. (...)”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-041-O-2024-0425, de 09 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Art. 1.-** Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Delegados de la Función Ejecutiva para la conformación de las comisiones ciudadanas de selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-1087-M, de 25 de septiembre de 2024, por el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico y de Apoyo de referido proceso, a fin de continuar con el trámite correspondiente al amparo de la normativa legal aplicable. **Art. 2.-** Aprobar la nómina de delegados remitidos por la Función Ejecutiva, integrada por: 1. Mgs. Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño: y, 2. Abg. Erika Bastidas Guerrero.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0431, de 16 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el “INFORME JURÍDICO PARA LA RECONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN PARA LA RENOVACION PARCIAL DE LOS VOCALES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, Y CONTINUIDAD DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN”, remitido a través del Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0783-M de fecha 08 de octubre de 2024 por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. Artículo 2.- Acoger la recomendación del informe jurídico y como situación no prevista determinar que en el caso del representante titular de la ciudadanía No. 5 de la Comisión Ciudadana de Selección, para la renovación parcial de los Consejeros y Consejeras del CNE, deberá efectuarse mediante sorteo para seleccionar a una postulante mujer principal y como suplente un postulante hombre, a fin de garantizar la paridad de género en la conformación de la mencionada Comisión. Sorteo que se realizará ante notario público designado del listado de elegibles de los Comisionados Ciudadanos de Selección de la fuente de la ciudadanía y organizaciones sociales. Artículo 3.- Acoger la recomendación del informe jurídico y como situación no prevista determinar que en el caso de los delegados de las cuatro funciones del estado legislativa, ejecutiva, judicial y transparencia y control social que aún no se han definido la titularidad o suplencia de sus delegados en la Comisión Ciudadana de Selección que lleva a cabo la renovación parcial de los Consejeros y Consejeras del CNE, deberá realizarse un sorteo para seleccionar de estas cuatro funciones a un delegado hombre como comisionado titular y una mujer como delegada suplente; y completar de esta manera el número de cinco comisionados, correspondiendo directamente a las tres delegadas mujeres que fueron ya seleccionadas anteriormente mediante sorteo ejercer como comisionadas titulares y los delegados hombres como suplentes, a fin de garantizar la paridad de género en la conformación de la Comisión. El sorteo correspondiente se realizará ante el notario público designado. Artículo 4.- Convocar a la ciudadanía a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana de los postulantes de las funciones del estado que han superado la fase de verificación de requisitos y admisibilidad, de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, a partir del 21 de octubre de 2024, para lo cual se elaborará la convocatoria correspondiente y se procederá con publicación por medio de la Presidencia, debiendo informarse a los Consejeros y Consejeras. (...)”;*

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0435, de 16 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades de los Delegados de la Función Judicial para la conformación de las comisiones ciudadanas de selección para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación*

ciudadana, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-SNT-2024-1162-M, de 14 de octubre de 2024, por el Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores, en calidad de Coordinador del Equipo Técnico. **Artículo 2.-** Disponer se proceda con la notificación a la Función Judicial, con la presente resolución y una copia del informe aprobado en el artículo precedente, para que dentro del plazo de tres (3) días, contabilizados a partir de su notificación, remita nuevos delegados que cumplan con lo contemplado en los artículos 20 y 57 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de continuar con el trámite correspondiente. (...);

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-048-E-2024-0436, de 22 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar los resultados del sorteo público de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, realizado del listado de mujeres contenido en el “INFORME SOBRE EL ESTADO ACTUAL DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN” aprobado mediante RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-038-O-2024-0400 de fecha 18 de septiembre de 2024; y de conformidad con la RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0431 de fecha 16 de octubre de 2024, con el acompañamiento y fe pública otorgada por el Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:

Comisionada Principal

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
5	1715296156	BONES REASCO	MARIA DE LOS ANGELES

Comisionado Suplente

No.	No. CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES
5	0703473900	ESPINOZA GALARZA	MIGUEL ORLANDO

Artículo 2.- Aprobar los resultados del sorteo público del único delegado hombre de las cuatro funciones del estado legislativa, ejecutiva, judicial y transparencia y control social que será comisionado principal de los representantes de las funciones del estado para integrar la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, realizado de conformidad con la resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0431 de fecha 16 de octubre de 2024, con el acompañamiento y fe pública otorgada por el Dr. Edward Aníbal Franco Castañeda, Notario Quincuagésimo Sexto del cantón Quito, de acuerdo a los siguientes resultados:

Delegado principal hombre Funciones del Estado

No.	Función del Estado
2	FUNCION LEGISLATIVA

Artículo 3.- Aprobar la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección de los representantes de organizaciones sociales y la ciudadanía del banco de elegibles y de las funciones del estado de la siguiente manera:

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN CNE COMISIONADOS POR LA CIUDADANÍA		
COMISIONADO/A	PRINCIPAL	SUPLENTE
Ciudadanía 1	LÓPEZ MENDOZA ÁNGEL MEDARDO	BAYAS ZAMBRANO CARMEN MARIETA
Ciudadanía 2	SILVA GOROZABEL JHON JAIRO	SÁNCHEZ SARMIENTO MARCELA PAZ
Ciudadanía 3	AMAYA LÓPEZ CARLOS ALBERTO	CHANGOLUISA NINAHUALPA OLIVIA MERCEDES
Ciudadanía 4	ZAMBRANO MARIO	RASSA PARRA INGRID PILAR
Ciudadanía 5	BONES REASCO MARIA DE LOS ANGELES	ESPINOZA GALARZA MIGUEL ORLANDO

COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN CNE COMISIONADOS POR LAS FUNCIONES DEL ESTADO		
COMISIONADO/A FUNCION DEL ESTADO	PRINCIPAL	SUPLENTE
1. FUNCIÓN EJECUTIVA	MUJER	HOMBRE
2. FUNCIÓN LEGISLATIVA	HOMBRE	MUJER
3. FUNCIÓN JUDICIAL	MUJER	HOMBRE

4. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	MUJER	HOMBRE
5. FUNCIÓN ELECTORAL	MARIA SOLEDAD SALTOS ENRIQUEZ	SUPLENTE HOMBRE

Artículo 4.- Continuar con el proceso de conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento del reglamento aplicable y las resoluciones del pleno del CPCCS y delegar a la Presidencia del CPCCS la posesión de los delegados de las funciones del Estado y de la ciudadanía y organizaciones sociales, conforme a los resultados del sorteo efectuado, suscribiendo el acta de posesión correspondiente.”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-O-2024-0438, de 23 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: **Artículo 1.-** Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica elabore el proyecto del “INSTRUCTIVO QUE REGULE EL SORTEO PÚBLICO DE RENOVACION A DOS MIEMBROS PRINCIPALES Y DOS SUPLENTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, garantizando los principios de transparencia y publicidad de conformidad con el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia; la Disposición General Primera de la Codificación del Reglamento para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral; y la Resolución PLE-SG-013-O-2023-0080 de fecha 09 de agosto de 2023. **Artículo 2.-** Solicitar a las y los consejeras y consejeros del CPCCS, las observaciones, aportes y proyectos normativos correspondientes al “INSTRUCTIVO QUE REGULE EL SORTEO PÚBLICO DE RENOVACION A DOS MIEMBROS PRINCIPALES Y DOS SUPLENTES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL”, una vez que este sea comunicado a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el término de tres días. **Artículo 3.-** Disponer a la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante concurso público de méritos y oposición con impugnación y veeduría ciudadana, presente al pleno del CPCCS el cronograma de trabajo y necesidades que ejecutarán en la continuidad del proceso de selección una vez conformada legalmente la Comisión Ciudadana de Selección. (...);

Que, mediante oficio Nro. AN-SG-2024-0664-0, de 18 de octubre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2387-EX, suscrito por la Abg. María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria General de la Asamblea Nacional, a través del cual manifiesta que: “(...) procedo a remitir la documentación inherente a la abogada **DOMÉNICA VINCES LOOR**, delegada de la Función Legislativa para

conformar la comisión ciudadana de selección del proceso de renovación parcial del Consejo Nacional Electoral, elegida por el Pleno de la Asamblea Nacional dentro de la continuación de la Sesión 965 llevada a cabo el día jueves 10 de octubre de 2024 a las 09h00. (...)”;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0445, de 30 de octubre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Conocimiento del Oficio Nro. AN-SG-2024-0664-0 de 18 de octubre de 2024, signado con número de trámite CPCCS-SG-2024-2387-EX de fecha 21 de octubre de 2024 suscrito por María Soledad Rocha Díaz, Prosecretaria de la Asamblea Nacional; y, remitir al Equipo Técnico y de Apoyo conformado para el concurso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de Méritos y Oposición con veedurías e impugnación ciudadana para su tratamiento. (...)*”;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-045-O-2024-0452, de 08 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Reconformar el Equipo Técnico y de Apoyo del “Concurso para la Renovación Parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con veedurías e impugnación ciudadana”, con el funcionario Alex Joel García Solís. En remplazo del Mgs. Cristian Roberto Llerena Flores. El funcionario designado consta como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-O-2024-0467, de 20 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** *Dar por conocido el oficio Nro. 09424, de 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Subprocurador General del Estado, subrogante. Artículo 2.-* *Insistir a la Comisión Ciudadana de Selección designada dentro del concurso público de méritos y oposición con veeduría e impugnación ciudadana de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral remita el cronograma de trabajo y necesidades que ejecutarán en la continuidad del proceso de selección, de conformidad con la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-O-2024-0438 de fecha 23 de octubre de 2024. Artículo 3.-* *Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica convoque a mesas de trabajo a las consejeras y consejeros o a sus delegados donde se elabore un plan de trabajo que deberá incluir las fases y fechas propuestas para cada fase, a fin de cumplir con la siguiente renovación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.*”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-047-O-2024-0468, de 20 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

resolvió: “**Artículo 1.-** Conocer y aceptar la Renuncia del Dr. Luis Alberto Quiñónez Ayoví, al Concurso para la Renovación Parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de méritos y oposición con postulación, veedurías e impugnación ciudadana, de conformidad al documento No. CPCCS-SG-2024-2514-EX, de fecha 12 de noviembre de 2024. (...)”;

Que, mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-050-E-2024-0473, de 25 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “**Artículo 1.-** Dar por conocido y acoger el informe jurídico sobre posible conflicto de intereses de la comisionada María de los Ángeles Bones Reasco, remitido mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0909-M de fecha 21 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica. **Artículo 2.-** Cesar las funciones como comisionada ciudadana para el proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, en aplicación de los artículos 67 numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, 38 numeral 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección y por configurarse una incompatibilidad sobreviviente de la comisionada resultando un conflicto de intereses. (...) **Artículo 4.-** Disponer a la Coordinadora General Administrativa Financiera y a la Secretaria General encargada del CPCCS, realicen la acciones pertinentes para la realización de un nuevo sorteo para la designación de la comisionada ciudadana que reemplace a la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, misma que, para garantizar la paridad de género, deberá ser seleccionada del banco de mujeres, de la fuente de ciudadanos y organizaciones sociales, de conformidad con el artículo 2 de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-042-O-2024-0431, de 16 de octubre de 2024.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0892-M, de 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe jurídico sobre la impugnación presentada por el señor Ignacio Carlos Herrera Guayaquil en contra del comisionado representante de las funciones del Estado, el señor Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño;

Que, en la Sesión Extraordinaria Nro. 050 celebrada el 25 de noviembre de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “2. Conocimiento del INFORME JURÍDICO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA LOS COMISIONADOS REPRESENTANTES DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (Ignacio Carlos Herrera Guayaquil contra Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño), remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0892-M, de fecha 15 de

noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el INFORME JURÍDICO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA LOS COMISIONADOS REPRESENTANTES DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL del análisis de la impugnación presentada por Ignacio Carlos Herrera Guayaquil contra Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0892-M, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- No aceptar a trámite la impugnación presentada por Ignacio Carlos Herrera Guayaquil contra Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño, por las razones contenidas en el informe jurídico emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Artículo 3.- Notificar al impugnante Ignacio Carlos Herrera Guayaquil y al impugnado Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño con la presente inadmisión a trámite y el INFORME JURÍDICO DE LAS IMPUGNACIONES PRESENTADAS EN CONTRA LOS COMISIONADOS REPRESENTANTES DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO EN EL PROCESO DE DESIGNACIÓN PARCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL del análisis de la impugnación presentada por Ignacio Carlos Herrera Guayaquil contra Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución y sus anexos al impugnante Ignacio Carlos Herrera Guayaquil y al impugnado Fabricio Rodolfo Burgos Pazmiño.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional; a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento la presente resolución a los veedores ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Martes, 26 de Noviembre de 2024, **Razón**.

- Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 050, instalada el 25 de noviembre de 2024 a las 11h55, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth (A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne - Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Proponente; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL